



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2022-00093
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandado:	Janeth Johanna González Saavedra

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JANETH JOHANNA GONZÁLEZ SAAVEDRA, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 15 de junio de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 110 y 111).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

PRIMERO: REMITA el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónica para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ACREDITE la representación legal de Finagro, toda vez que, con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se encuentra que la doctora MARISOL DUQUE GÓMEZ, sea representante la legal de Finagro, entidad que confiere poder para que el banco lo represente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDIQUE la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones, toda vez que se señala el nombre de la finca, pero no la vereda a la cual pertenece la misma. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARE la discrepancia que existe entre el poder y el escrito de la demanda, respecto al nombre del poderdante, toda vez que el relacionado en la demanda, no corresponde con el del poder presentado para iniciar la presente acción ejecutiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dentro del término, conforme se indica en constancia secretarial obrante a folio 117 del expediente, se tiene que el poderdante remitió el poder desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil (Fls. 113 al 116), de allí que la parte actora subsanó el numeral primero de la providencia que inadmitió la demanda.

Ahora bien, en cuanto a los numerales segundo, tercero y cuarto se tiene que la doctora María Victoria Sánchez Guzmán, no corrigió los defectos de que adolece la misma, el cual fue señalado en la providencia de inadmisión del 15 de junio de 2022, de allí que se tienen por no subsanados dichos defectos.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 15 de junio de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra Janeth Johanna Gonzáles Saavedra, por lo antes expuesto.

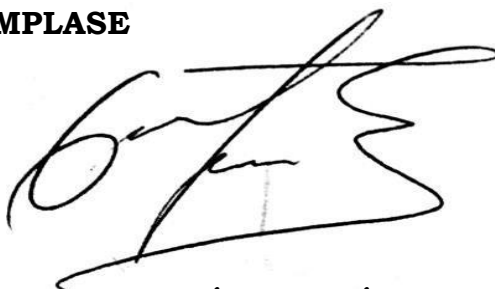
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ